

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE AJUSTA EL PLAZO PARA LA APROBACION DEL ESTATUTO DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

**A N T E C E D E N T E S**

1.- En sesión de quince de noviembre del año dos mil, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo SEXTO transitorio del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado declaró formalmente su instalación.

En dicha sesión, el mencionado Organismo Central nombró al Secretario General y al Director General del Instituto Electoral del Estado, señalándose en los acuerdos respectivos que la definitividad de sus nombramientos dependería de lo establecido por el Estatuto del Servicio Electoral Profesional que en mayo del año de la elección aprobara el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

2.- El veintisiete de noviembre de dos mil, continuando con el desarrollo de la sesión de instalación de fecha quince de noviembre del mismo año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado nombró a los Directores de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, estableciéndose también en dicho acuerdo que la definitividad de sus nombramientos dependería de lo señalado por el Estatuto del Servicio Electoral Profesional de este Organismo Electoral.

3.- El día treinta de noviembre del año próximo pasado, el Partido Acción Nacional interpuso recurso de apelación en contra del citado acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, inconformándose con el nombramiento de los Directores de: Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación; Administrativa y de Servicio Electoral Profesional y de Asuntos Jurídicos.

4.- El Licenciado Iván Rodríguez Franco, presentó el día siete de diciembre del año próximo pasado, ante la Presidencia de este Cuerpo Colegiado, un escrito en el que manifestó su desistimiento al cargo de Director Administrativo y de Servicio Electoral Profesional, que le fue conferido por el Consejo General del Organismo, por no convenir a su interés personal y profesional.

En virtud de la presentación de la renuncia de referencia, y con la finalidad de no interrumpir el desarrollo normal de las labores del Instituto Electoral del Estado, el Consejo General del Organismo, en sesión de fecha catorce de diciembre del dos mil, nombró provisionalmente como Directora Administrativa y de Servicio Electoral Profesional a la C.P. María Martha del Socorro Ramírez Moreno, quien rindió la protesta de Ley para desempeñar el cargo conferido, estableciéndose en dicho acuerdo que el escrito de desistimiento presentado por el Licenciado Iván Rodríguez Franco surtía sus efectos legales y administrativos que en consecuencia se desprendían del mismo. La definitividad del citado nombramiento también depende de lo establecido en el multicitado estatuto.

En atención a que como se mencionó en el punto de antecedentes inmediato anterior, también se impugnó la designación de los Directores de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y de Asuntos Jurídicos, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo por el cual facultó al Director General para nombrar a encargados de despacho de las mismas, con la finalidad de no interrumpir el desarrollo de las actividades de las citadas Direcciones y la consecución de los fines para los que fue creado este Organismo, en sesión de fecha catorce de diciembre del año dos mil, recayendo dichos nombramientos en los licenciados Silvino Espinosa Herrera y Mauricio García León, respectivamente.

5.- El diecisiete de enero del año en curso, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo por el que declaró su instalación.

6.- En sesión de fecha dieciséis de febrero del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo por el que designó al titular de la Contraloría Interna de este Organismo Electoral, recayendo dicho nombramiento en la Licenciada Dalhel Lara Gómez. De igual forma, la definitividad de su nombramiento depende de lo establecido en el Estatuto del Servicio Electoral Profesional de este Organismo Electoral.

7- El veintidós de febrero del año dos mil uno, mediante oficio número TEE/072/2001, de fecha veintiuno del mencionado mes y año, el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, Licenciado Romualdo Cabrera Méndez notificó la resolución dictada por la mencionada Autoridad Jurisdiccional, dentro del expediente número TEEP-A-01/2001, formado al recurso de apelación interpuesto por el Partido Acción Nacional, en contra del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que se nombró a los Directores de dicho Organismo Electoral.

8.- La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado aprobó en sesión celebrada el veintiocho de febrero del año en curso, el acuerdo por el que determinó el procedimiento para la elaboración del Estatuto del Servicio Electoral Profesional.

Además, en el acuerdo en comento la Junta Ejecutiva del Organismo facultó al Consejero Presidente del Consejo General para organizar distintos foros al interior del Estado, con apoyo del Director General y de las demás Direcciones del Instituto, previa convocatoria, a efecto de captar propuestas para la formulación del Estatuto del Servicio Electoral Profesional e invitar a los Partidos Políticos, para que por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General del Organismo, vertieran sus opiniones por escrito, a través de la Dirección General, sobre el mencionado proyecto de Estatuto.

9.- El doce de marzo del año en curso, el Consejo General de este Organismo Electoral declaró el inicio del proceso electoral y convocó a elecciones ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

10.- El Consejo General de este Organismo Electoral aprobó en sesión de fecha veintitrés de marzo del año en curso el acuerdo por el cual dió cumplimiento a la resolución del Tribunal Electoral del Estado, mencionada en el punto número 7 de antecedentes de este acuerdo, nombrándose a los Directores de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y de Asuntos Jurídicos, estableciéndose en el citado acuerdo que la definitividad de las mencionadas designaciones se determinaría por lo establecido en el Estatuto del Servicio Electoral Profesional de este Organismo Electoral.

11.- Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el punto de acuerdo PRIMERO del acuerdo de la Junta Ejecutiva de este Organismo mencionado en el punto número 8 de este apartado, con fecha cinco de abril del año en curso, el Consejero Presidente emitió una convocatoria pública a través de la cual invitó a la ciudadanía a participar en un foro que se realizó el día veintisiete del citado mes y año, en las oficinas del Instituto Electoral del Estado.

En la celebración de dicho foro este Organismo Electoral se allegó de dieciséis propuestas en forma de ensayo sobre el tema del servicio electoral profesional que se tuvieron en consideración para la elaboración del proyecto del Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado.

12.- El ocho de mayo del año en curso, el representante del Partido Verde Ecologista de México, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, Licenciado Eduardo Alcántara Montiel presentó ante la Presidencia de este Organismo Electoral un proyecto de Estatuto del Servicio Electoral Profesional, solicitando que el mismo fuera considerado por la Junta Ejecutiva en la elaboración del Estatuto que se sometería al conocimiento y a la aprobación del Consejo General.

13.- En sesión de fecha dieciséis de mayo del año en curso, la Junta Ejecutiva de este Organismo Electoral aprobó el proyecto de Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado.

### **C O N S I D E R A N D O**

I.- Que, el artículo 3 fracción II, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece que el Instituto Electoral del Estado será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, contando en su estructura con un cuerpo directivo y técnico integrado con miembros del Servicio Electoral Profesional, en términos del Estatuto que regule su funcionamiento.

II.- Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 fracción XXXVI del Código de la materia el Consejo General del Instituto Electoral del Estado organizará, implementará y desarrollará el Servicio Electoral Profesional. De igual forma, la fracción XLV del citado numeral indica que el mencionado Organismo Central aprobará el Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado.

III.- Que, la Dirección Administrativa y de Servicio Electoral Profesional, de acuerdo a lo establecido por el artículo 106 fracción III del Código de la materia es la encargada de formular el anteproyecto de Estatuto que regirá a los integrantes del Servicio Electoral Profesional, así como las modificaciones que deba sufrir el mencionado documento.

IV.- Que, el artículo QUINTO transitorio del Código en comento señala que el Estatuto del Servicio Electoral Profesional deberá ser elaborado por la Junta Ejecutiva y aprobado por el Consejo General del Organismo, a más tardar en el mes de mayo del año de la elección.

Como se mencionó en el capítulo de antecedentes de este acuerdo, desde el veintiocho de febrero del año en curso la Junta Ejecutiva de este Organismo Electoral inició los trabajos relativos a la elaboración del proyecto de Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado, implementando diversas acciones como la celebración de foros de consulta cuya finalidad fue la de captar propuestas de la ciudadanía y los partidos políticos, que sirvieran de base para la integración de la citada reglamentación estatutaria.

Sin embargo, en atención a que en el presente año se celebrarán en el Estado de Puebla elecciones ordinarias para renovar a los integrantes del poder Legislativo y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad tanto el Consejo General como la Junta Ejecutiva del Organismo han concentrado su atención en la ejecución de los trabajos electorales tendientes a la organización del mencionado proceso electoral local ordinario.

Lo anterior, con el ánimo de priorizar los trabajos electorales y cumplir con lo dispuesto por el artículo 75 del Código de la materia que señala que el garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad y vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de la expresión de la voluntad popular son, entre otros, fines del Instituto Electoral del Estado, esto en ejercicio de la corresponsabilidad que en el desempeño de la función electoral tienen este Organismo Electoral, los partidos políticos, la ciudadanía y el Congreso del Estado.

Además, es pertinente manifestar que por la trascendencia que representa la aprobación del Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Organismo, es necesario que el proyecto elaborado por la Junta Ejecutiva sea analizado detenidamente y revisado por todos los integrantes del Consejo General, con la finalidad de garantizar que se aprobará una reglamentación que cumpla con los requisitos que sobre el particular prevé el artículo 178 del Código de la materia, y se logre contar con un ordenamiento que asegure la implementación del sistema del servicio profesional en comento, debiendo para esto tomar en consideración que el mencionado proyecto fue notificado a los integrantes del Consejo General mediante oficios de fechas dieciséis y veintiuno de mayo del año en curso.

De igual forma, y en virtud de que se han recibido diversas observaciones al mencionado proyecto de estatuto tanto en lo general como en lo particular por parte algunos Consejeros Electorales y representantes de Partidos Políticos, se considera que las mismas deben ser debidamente discutidas y una vez hecho esto, integradas al mencionado proyecto, asegurando que el Estatuto sea un cuerpo legal bien estructurado, con disposiciones posibles de aplicar, que cubra las necesidades que en materia de servicio electoral profesional tiene el Instituto Electoral del Estado y que sobre todo sea eficiente y eficaz.

En virtud de lo manifestado anteriormente y en atención a que en el artículo QUINTO transitorio del Código de la materia se establece que el mencionado estatuto deberá ser aprobado en el mes de mayo del año de la elección, este Organismo Central se encuentra ante la imposibilidad formal de implementar las acciones necesarias para analizar el mencionado documento, por lo que considera que lo procedente es ampliar el plazo concedido para aprobarlo, en ejercicio de la atribución que le confiere la fracción XXIX del artículo 89 del Código de la materia, en atención a que como se manifestó anteriormente existen las condiciones que hacen necesario el mencionado ajuste.

Primero debemos establecer si el artículo QUINTO transitorio del Código de la materia contiene un término o un plazo, ya que este Organismo electoral tiene la certeza de que las condiciones que imperan en relación con el procedimiento de aprobación del citado estatuto hacen necesario que, en caso de tratarse de un plazo, este se ajuste.

Para realizar el análisis que se propone, debemos establecer en primer lugar qué se entiende por plazo y por término, señalándose para tal efecto lo siguiente:

Por **Plazo** debemos entender: Acontecimiento futuro de realización cierta al que está sujeta la eficacia o extinción de una obligación. Lapso en el cual puede realizarse una obligación.<sup>1</sup>

Por **Término** debemos entender: Momento en que ha de cumplirse o extinguirse una obligación.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Diccionario Jurídico Mexicano, México, Editorial Porrúa, 1994, p. 2426.

<sup>2</sup> Idem.

Los plazos son “de un instante ideal”, aunque puede “este instante” prolongarse –mas bien, dentro de su “forma”, del procedimiento- para realizar un acto procesal.<sup>3</sup>

Los términos son “de un instante ideal”, aunque puede “este instante” prolongarse por algunas horas (impropiamente; ya se debería denominar “plazo”); así se puede denominar –laxamente- “término” al día en que se haya de celebrar una vista oral.<sup>4</sup>

El artículo 187 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, establece que el proceso electoral comprenderá las etapas siguientes: Preparación de las elecciones; Jornada electoral; y Resultados y declaraciones de validez de las elecciones de Diputados, Gobernador y miembros de los Ayuntamientos.

Entendiendo al término como un instante único para el desahogo o cumplimiento de alguna obligación, al momento en el que inician y terminan las etapas descritas en el párrafo anterior se les debe considerar como “término”, ya que con la conclusión de cada una de ellas finaliza una instancia y comienza otra diversa.

Para poder entender lo expresado en el párrafo que precede, debemos atender al principio de definitividad que rige en los procesos electorales, establecido en el artículo 194 del Código de la materia. Por este principio debe entenderse que los actos son definitivos, firmes e inatacables, de tal manera que al finalizar una etapa del proceso ya no se pueden revertir sus efectos y como consecuencia inevitable comienza una nueva etapa.

Considerando el ordenamiento legal vigente, debemos entender como término el momento en que inician y finalizan las etapas electorales, dado que son aquellos que están debidamente establecidos con fechas exactas para su realización.

Por plazo entenderemos al periodo en el que ciertas obligaciones pueden ser desahogadas, mismas que van de momento a momento. Dentro de cada etapa del proceso electoral, existen actos que por su naturaleza deben ser desahogados para lograr la consecución de objetivos parciales que, en conjunto formarán los

---

<sup>3</sup> Fiaren Guillén, Victor. Teoría General del Derecho Procesal, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M., 1992, p. 344.

<sup>4</sup> Idem.

propósitos de dicho proceso electoral. Dichos actos deben desarrollarse dentro de plazos que el ordenamiento legal vigente señala, sin que esto signifique que los mismos no se puedan ajustar.

De tal forma que, al considerar únicamente al inicio y terminación de cada etapa del proceso electoral como “término”, por exclusión debe entenderse que todos los demás actos que deban realizarse en un lapso serán considerados “plazos”.

De la lectura de los datos citados anteriormente se puede desprender que tal y como lo dispone el artículo 89 fracción XXIX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los plazos pueden ser ajustados, ya que estos recaen exclusivamente sobre actos eminentemente procesales que no ponen fin a la actividad de alguna etapa, sino que van encaminados a la consecución de los objetivos de la etapa en la que están incluidas. Los términos no se pueden modificar dado que se desarrollan únicamente en un momento determinado en que ha de cumplirse o extinguirse una obligación.

En atención a lo manifestado líneas arriba, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado determina que el artículo QUINTO transitorio del Código de la materia al establecer que el este Organismo Central deberá aprobar el Estatuto del Servicio Electoral Profesional a más tardar en el mes de mayo del año de la elección, contempla un plazo, en atención a que el mencionado supuesto contempla un periodo en el que la mencionada obligación debía cumplirse, sin embargo, a diferencia de los términos, el ajustar dicho plazo no afecta la definitividad de ninguna de las etapas del proceso electoral, ya que el mencionado Estatuto no es un acto del proceso.

Ahora bien, y en atención a que el legislador estableció que el mencionado estatuto debería ser aprobado en la etapa de preparación de la elección ordinaria de este año, el Consejo General del Organismo considera que dicho plazo deberá ajustarse procurando que la aprobación del citado cuerpo legal se realice dentro de la mencionada etapa del proceso electoral.

V.- Que, en atención a lo establecido en los considerandos precedentes y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracción XXIX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Organismo determina ajustar el plazo establecido en el artículo QUINTO transitorio del mencionado ordenamiento legal hasta el día veinte de julio del año en curso, lo

anterior, en atención a que como se ha expresado existen las condiciones que lo hacen necesario.

El ajuste del mencionado plazo permitirá al Consejo General del Organismo ejecutar las acciones necesarias que aseguren que el proyecto de Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado se encuentre debidamente analizado y suficientemente discutido por todos los integrantes del Consejo General y además se incorporen al mismo las observaciones que resultando fundadas deban de integrarse al mismo.

En atención a que este Organismo Central ha ajustado hasta el día veinte de julio del año en curso la aprobación del Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado, considera que se deben ajustar también los plazos que fijados anteriormente dependen de la aprobación del mencionado cuerpo estatutario para su cumplimiento, como lo son la definitividad de los nombramientos descritos en el apartado de antecedentes de este acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado ajusta el plazo establecido en el artículo QUINTO transitorio del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, hasta el veinte de julio del año dos mil uno, fecha en que habrá de aprobarse el Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado, en términos de lo dispuesto por los considerandos número IV y V del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado ajusta hasta el día veinte de julio del año en curso todos los plazos que fijados anteriormente dependen de la aprobación del Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado para su cumplimiento, en atención a lo establecido por el considerando número V de este acuerdo.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión especial de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil uno.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO GENERAL**

**LIC. ALEJANDRO ARTURO  
NECOECHEA GOMEZ**

**MTRO. JOSE ANTONIO  
BRETON BETANZOS**